RESOLUCIÓN No.38
(Septiembre 24 de 2021)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA PROCEDENTE EL TRÁMITE DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"

EL GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas por el Decreto Ordenanzal No. 427 del 25 de septiembre del 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Catastral de Cundinamarca es un Establecimiento Público del Orden Departamental con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, creada por Decreto Ordenanzal 427 del 25 de septiembre del 2020 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., cuya misión es adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral como gestor catastral; así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para tal efecto.

Que, mediante Decreto Ordenanzal 427 del 25 de septiembre del 2020, articulo 19, se estableció las funciones generales del Gerente General de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca – Agencia Catastral, numeral 19.13. Celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia.

Que, la entidad realizó los estudios previos para determinar la necesidad y conveniencia de la contratación directa, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007, el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 del 2015 y demás normas concordantes.

Que, la causal de contratación directa de que trata el presente acto, se encuentra expresamente contemplada en el literal i, numeral 4, literal H del artículo 2° del Decreto 1150 de 2007.

Que, dentro de los objetivos de la Agencia Catastral de Cundinamarca, establece que de conformidad con su naturaleza, tiene entre otros los siguientes objetivos: "1. Garantizar el oportuno aprovisionamiento y adecuado funcionamiento de los recursos materiales y físicos, y la prestación de los servicios administrativos, que requieran las dependencias, para el normal cumplimiento de sus funciones, así como para el logro efectivo de las metas trazadas. 2. Garantizar la adecuada administración y manejo de los bienes propiedad de la Agencia Catastral y su oportuno e idóneo aseguramiento e incorporación en el inventario actualizado. 3. Dentro de las funciones esenciales de la Agencia Catastral de Cundinamarca, incluye: "1. Dirigir y llevar a cabo todos los procedimientos conducentes a la identificación de necesidades, determinación de las especificaciones técnicas de los requerimientos, distribución y mantenimiento de elementos y equipo de oficina, parque automotor y demás bienes y servicios indispensables para garantizar el efectivo y oportuno funcionamiento de todas las dependencias de Agencia Catastral de Cundinamarca.

RESOLUCIÓN No.38
(Septiembre 24 de 2021)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA PROCEDENTE EL TRÁMITE DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"

Que el Artículo 3° El Decreto Ordenanzal 427 del 20 de septiembre de 2020 estableció como domicilio principal de la Agencia Catastral de Cundinamarca la ciudad de Bogotá, D.C., y su jurisdicción se ejercerá en todo el Departamento de Cundinamarca, específicamente en los municipios habilitados por el IGAC, de conformidad con la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para cual podrá establecer oficinas en cualquiera de estos municipios del Departamento y en el Parágrafo del mismo artículo establece que La Agencia Catastral de Cundinamarca como gestor catastral, en el marco de la autonomía territorial, podrá prestar el servicio público catastral en cualquier otro municipio dentro del territorio nacional en que se le contrate, a menos que el respectivo municipio esté habilitado como gestor catastral de manera independiente, tal como lo dispone el artículo 2.2.2.1.5 del Decreto 148 de 2020 y el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 727 de 2020.

Que el día 20 de Mayo de 2021 se celebró convenio interadministrativo ACC-CD-015-2021 entre la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA y EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA cuyo objeto es la "***GERENCIA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE OFICINAS, ASI COMO LA DOTACION DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA Y LICENCIAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, UBICADAS EN LA CALLE 24a # 43B – 19 BOGOTÁ"***

Que a través del citado convenio, la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA adquirió los bienes muebles y equipos electrónicos necesarios para su funcionamiento, los cuales al ingresar al patrimonio y activos de la entidad se hace necesario su aseguramiento de manera inmediata en procura de salvaguardarlos y en cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia, dichos bienes hacen parte de la propuesta económica presentada por EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA incluida en los estudios previos del mencionado contrato interadministrativo y activos que ingresaran próximamente a la Entidad Catastral del Departamento.

Que la Agencia Catastral de Cundinamarca debe garantizar el oportuno aprovisionamiento, adecuado funcionamiento y aseguramiento de los recursos materiales y físicos y la prestación de servicios administrativos, que requieran las diferentes áreas de la entidad para el normal cumplimiento de sus funciones, así como para el logro efectivo de las metas trazadas.

Es por ello, que es indispensable, que los funcionarios de la Agencia Catastral de Cundinamarca, cuenten con todos los recursos técnicos, operativos y administrativos, así como el debido cuidado y custodia de los mismos, a fin de que puedan ejercer sus funciones a cabalidad, acordes al objeto y misionalidad de la entidad, en su calidad de Gestor Catastral dentro del Departamento de Cundinamarca.

RESOLUCIÓN No.38
(Septiembre 24 de 2021)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA PROCEDENTE EL TRÁMITE DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"

Que de igual manera la Agencia Catrastral de Cundinamarca continuará adquiriendo los bienes muebles, equipos, vehículos y demás necesarios para el cumplimiento de sus funciones legales y su objeto misional como Gestor Catastral dentro del Departamento de Cundinamarca, por lo cual se hace necesario asegurar dicho patrimonio y en vista de que en materia de aseguramientos de bienes del estado por la diversidad de tipos de seguros, valores, bienes y riesgos a que se exponen es necesario seleccionar un intermediario de seguros que brinde acompañamiento permanente a la Agencia Catastral de Cundinamarca para tal fin.

Que Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, mediante los cuales las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Que Son Fundamentos jurídicos que sustentan la obligación de asegurar los bienes de propiedad de las entidades, por parte de los servidores públicos las siguientes:

LEY 734 DE 2002
- Art. 34, numeral 21: "Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"

- Art. 48, numeral 3: Es falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales".

- Art. 48, numeral 63: Es falta gravísima "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".

LEY 42 DE 1993
- Art. 101: "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas"

- Art. 107: "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".

RESOLUCIÓN No.38
(Septiembre 24 de 2021)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA PROCEDENTE EL TRÁMITE DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"

LEY 45 DE 1990
- Art. 62: "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios"

LEY 1474 DE 2011
Art. 118: Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(…)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

Que dada la relevancia de su función, el objeto social de los intermediarios de seguros es estar orientados a la promoción y oferta de seguros y deben ser profesionales capacitados y expertos con el fin de cumplir con el deber de asesorar a los consumidores en el proceso de adquisición de los mismos; así mismo los intermediarios de seguros son profesionales que colaboran con el adecuado cubrimiento contra los riesgos de los bienes, servicios y personas que son responsabilidad de las entidades públicas; de igual manera las necesidades de la administración y la complejidad de sus programas de seguros requieren la asesoría permanente que cuente con la infraestructura, el grupo de profesionales interdisciplinarios, la infraestructura tecnológica y el respaldo legal y financiero para desarrollar la asesoría en el manejo de programas de seguros

Que se hace necesario adelantar un proceso contractual de manera Urgente cuyo objeto es **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS, ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO EN LA FORMULACIÓN Y**

RESOLUCIÓN No.38
(Septiembre 24 de 2021)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA PROCEDENTE EL TRÁMITE DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"

MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS, POR PARTE DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, O DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE", teniendo en cuenta que la Agencia Catastral de Cundinamarca no cuenta en la actualidad con una póliza que ampare los riesgos a que está expuesto su patrimonio (Bienes muebles, equipos) actuales y los que se adquieran, además del amparo de los recursos que se administran a cargo del ordenador del gasto y quienes tienen el manejo de los mismos.

Que actualmente no se encuentra vigente ningún Acuerdo Marco de Precios para el objeto de Intermediario de Seguros, ya que el ultimo ACUERDO MARCO DE INTERMEDIACION DE SEGUROS publicado por la página Colombia compra eficiente se encontraba vigente hasta el 20 de Diciembre de 2018, conforme a lo soportado en los estudios previos del presente proceso.

De acuerdo con lo consagrado en las normas señaladas Ley 1474 de 2011 y en especial lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se realizó el correspondiente estudio previo con el fin de determinar la conveniencia y oportunidad para la celebración de un proceso de selección por CONTRATACION DIRECTA - PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION para la Agencia catastral de Cundinamarca.

Que dentro de la estructura orgánica y la planta de personal de la Agencia Catastral de Cundinamarca, no se dispone de equipo técnico o los suficientes profesionales especializados para tender la necesidad que se pretende satisfacer frente al objeto que se pretende desarrollar con el presente proceso contractual, conforme a la certificación de no planta de fecha 23 de septiembre de 2021firmada por el ordenador del gasto de la Agencia Catastral de Cundinamarca.

Que teniendo en cuenta que es obligación de las entidades asegurar sus bienes conforme a la normatividad arriba expuesta, y debido a que próximamente la Agencia Catastral de Cundinamarca se trasladara a su nueva sede, en donde se encontraran instalados los bienes, muebles y equipos de cómputo necesarios para su funcionamiento conforme al convenio interadministrativo ACC-CD-015-2021 entre la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA y EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA, además de los demás que se lleguen a adquirir con posterioridad, se hace necesario adelantar un proceso contractual para seleccionar el intermediario de seguros para que lleve a cabo la asesoría integral en la elaboración, contratación, administración, ejecución y manejo de las pólizas del programa de seguros de la Agencia Catastral de Cundinamarca, así como la gestión en materia de reclamaciones por siniestros, que se requiere para la protección de sus activos, bienes, intereses patrimoniales o de aquellos a su cargo o bajo su responsabilidad.

Que debido a la urgente necesidad de amparar los riesgos que puede tener la Agencia Catastral de Cundinamarca ya descritos en los estudios previos y en esta parte

considerativa, de manera inmediata se hace necesario seleccionar el intermediario de seguros objeto del presente proceso de contratación y situación que no es viable por medio de un proceso de selección de concurso de méritos, por cuanto el tiempo en que se tarda el mismo estaría expuesta la Agencia Catastral de Cundinamarca a diferentes riesgos que son previsibles, actuales y que se pueden mitigar mediante el presente proceso, ya que por la reciente creación de la entidad y el traslado a sus nuevas instalaciones a la fecha la entidad NO CUENTA CON NINGUNA POLIZA vigente que ampare riesgo alguno, de los que por ley está obligada a asegurar.

Que mediante concepto emitido con Radicado: 216130001931 la Subdirectora de Gestión Contractual de Colombia Compra eficiente menciona:

> *"El Decreto 734 de 2012 establecía que el concurso de méritos era la modalidad de selección para contratar intermediarios de seguros a pesar de que la labor del intermediario de seguros no estuviera dentro de las actividades a las que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 2326 de 1995. En consecuencia, el Decreto 1082 de 2015 buscó que la modalidad de selección del corredor de seguros sea una decisión de la Entidad Estatal.*
>
> *Por consiguiente, cada Entidad Estatal es autónoma y responsable en la estructuración de sus Procesos de Contratación, así como en la decisión de elegir la modalidad de selección del contratista."* (Subrayado es mío).

De igual manera este mismo concepto preceptúa:

> 1….
> ….
>
> *4. En el entendido que los corredores no efectúen una propuesta económica superior a cero (0) como precio a cargo de la Entidad Estatal y esto sea una exigencia del pliego de condiciones, se tendrán como factores de selección los demás aspectos definidos en materia de ofrecimientos técnicos, comerciales, operativos y de capacidad jurídica, financiera, organizacional y de experiencia, bien como requisitos habilitantes regulados o definidos particularmente para el Proceso de Contratación.*
> *5. En la medida en que las entidades aseguradoras son quienes generalmente efectúan el pago de las comisiones, efectivamente es de considerar que la modalidad de selección aplicable no puede ser la de mínima cuantía, en la que el principal factor de definición del adjudicatario es el menor precio, que en tales condiciones, no existe. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la Entidad Estatal paga la comisión del corredor cuando paga a la entidad aseguradora la prima de los seguros que adquiere.*
> *6. No obstante, en caso de que la Entidad Estatal establezca que realizará el pago del intermediario directamente, es posible acudir a la modalidad de selección de*

mínima cuantía.
7. Cuando la labor de intermediación incluye actividades adicionales a la simple intermediación (caso de una asesoría en la elaboración de un plan de seguros) y que se asimilan a labores de consultoría, la modalidad de selección podría llevarse a cabo por concurso de méritos, sin perjuicio de lo previsto en precedencia.
8. Para adquirir seguros no es necesario que se adelante previamente un proceso de selección del intermediario de seguros; por tanto, será decisión de la entidad dependiendo del Proceso de Contratación, hacerlo o no.

Que conforme al anterior concepto, se puede concluir frente al proceso de contratación que se está adelantando:

a. La Agencia Catastral de Cundinamarca es autónoma y responsable en la estructuración de sus procesos de contratación inclusive para el proceso que se pretende adelantar.
b. Dentro de la labor de intermediario de seguros el pago de comisiones y/o honorarios no se encuentran a cargo de la Agencia Catastral de Cundinamarca ya que por disposición legal así se encuentra previsto conforme al Código de Comercio y porque así se determinò en los estudios previos, por tanto, se descarta la modalidad de selección de Mínima cuantía para el presente asunto
c. La Agencia Catastral de Cundinamarca requiere la intermediación y asesoría integral en la elaboración, contratación, administración, ejecución y manejo de las pólizas del programa de seguros, como la gestión en materia de reclamaciones por siniestros que se requiere para la protección de sus activos, bienes, intereses patrimoniales o de aquellos a su cargo o bajo su responsabilidad y la entidad no cuenta con el profesional especializado en materia de seguros.
d. Se requiere contratar una persona (Natutral y/o Juridica) mediante la modalidad de selección CONTRATACION DIRECTA que preste sus servicios profesionales de apoyo a la Gestión frente al tema de Seguros a favor de la Agencia Catastral de Cundinamarca a la mayor brevedad.
e. No es obligatorio adelantar el Proceso de Concurso de Méritos para seleccionar el intermediario de seguros, pudiendo optar la Entidad por la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, eso si dando cumplimiento a los principios y fundamentos de la contratación pública en Colombia.

Que conforme al anterior concepto y análisis y realizando un criterio de ponderación de los riesgos de la entidad en el tiempo en que no se encuentre amparada con ninguna póliza, la duración de otro proceso de selección diferente al de CONTRATACION DIRECTA además de las sanciones legales a que pueden llevar tales omisiones, se encuentra razonable, proporcional ajustado y oportuno adelantar el presente proceso por la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, ya que el no hacerlo podría traer consecuencias más graves para la entidad y los funcionarios responsables de tal obligación.

Que el objeto de la presente contratación, se realizará mediante un Contrato de Prestación

RESOLUCIÓN No.38
(Septiembre 24 de 2021)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA PROCEDENTE EL TRÁMITE DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"

de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión, de conformidad con el artículo 2° del numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 en su literal h) y Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, que señala que la modalidad de Contratación Directa procede cuando:

> *"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.*

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, con relación a los Contratos de prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión señala:

> *ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9.* CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES**.** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

Que la empresa ASE & ASE LTDA, ASESORES EN SEGUROS, identificada con NIT. No. 900.159.437-3, representada legalmente por **MOLINA VERJAN JOSE FERNANDO ALBERTO**, presento propuesta económica a la Agencia Catastral de Cundinamarca junto con todos los Anexos solicitados con el fin de suplir la necesidad existente dentro de la entidad, la cual es objeto del presente proceso contractual.

Que una vez analizada la propuesta económica presentad por la empresa ASE & ASE LTDA, ASESORES EN SEGUROS identificada con NIT. No. 900.159.437-3 se encuentra que la misma se ajusta a los requerimientos técnicos, capacidad jurídica, idoneidad y experiencia del contratista exigidos por la Agencia Catastral de Cundinamarca en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del correspondiente contrato a celebrar.

RESOLUCIÓN No.38
(Septiembre 24 de 2021)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA PROCEDENTE EL TRÁMITE DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"

Que adicional a las condiciones técnicas exigidas en los estudios previos que dieron origen al presente proceso contractual, la empresa ASE & ASE LTDA, identificada con NIT. No. 900.159.437-3 en su propuesta de servicios, complementa a un más la demanda requerida por la Agencia catastral de Cundinamarca en materia de intermediación de seguros no solo ofertando lo exigido por la entidad sino agregando servicios adicionales que hacen que de manera infalible la Agencia catastral de Cundinamarca opte por celebrar el contrato objeto de esta resolución, debido al Manejo integral, la experiencia en el Programa de intermediación de seguros y servicios adicionales que de conformidad con la propuesta consisten en:

1. INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES: Dos líneas telefónicas, tres líneas celulares, cuatro correos electrónicos y siete (7) Funcionarios de Apoyo a la Gestión.
2. Un software especializado en seguros, en el cual se registrará toda la gestión de la empresa relacionada con el programa de seguros de la Entidad denominado SORFTSEGUROS es un Software específico para el manejo del Programa de Seguros, el cual contiene MODULO DE INICIO, MODULO CLIENTES, MODULO POLIZA, lo que ofrece mayor información en tiempo real y sirve como soporte en materia de seguros frente a tiempos y riesgos que debe asumir la entidad.
3. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA EMPRESA: Departamento Jurídico, Departamento Contable y Cartera, Gerencia Comercial, Departamento Técnico-Siniestros- Administración de Riesgos y Departamento de Sistemas, los cuales se encuentran permanentemente en comunicación directa; el área de indemnizaciones dentro de la organización cuenta con atención personal e inmediata incluyendo una línea que opera las veinticuatro horas (24), los trescientos sesenta y cinco días (365) del año para poder brindar respuestas eficientes, inmediatas y coordinadas a la Agencia Catastral de Cundinamarca en materia de intermediación y acompañamiento en el programa de seguros.
4. EQUIPO HUMANO: El Equipo humano con que cuenta el contratista y que respalda el objeto a contratar está compuesto por un (1) Tecnólogo en Seguros, un (1) Analista de Riesgos, un (1) Abogado especialista en Derecho Público y un (1) Profesional especializado en seguros y Finanzas, lo que hace que se cuente con el suficiente respaldo para atender la necesidad de la Agencia Catastral de Cundinamarca por parte de empresa ASE & ASE LTDA.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 la Agencia Catastral de Cundinamarca realiza el presente acto administrativo de justificación de la presente contratación directa de acuerdo con lo siguiente:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.1: Acto administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".*

RESOLUCIÓN No.38
(Septiembre 24 de 2021)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA PROCEDENTE EL TRÁMITE DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"

Que así las cosas, **LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA** considera de vital importancia contar con un aliado estratégico como lo es **la EMPRESA ASE & ASE LTDA, ASESORES EN SEGUROS identificada con NIT. No. 900.159.437-3,** representada legalmente por **MOLINA VERJAN JOSE FERNANDO ALBERTO** para para que adelante la intermediación y asesoría integral en la elaboración, contratación, administración, ejecución y manejo de las pólizas del programa de seguros de la Agencia catastral de Cundinamarca, así como la gestión en materia de reclamaciones por siniestros, que se requiere para la protección de sus activos, bienes, intereses patrimoniales o de aquellos a su cargo o bajo su responsabilidad.

Que debido a que el presente contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión – Modalidad Contratación Directa- no genera ninguna erogación a cargo de la Agencia Catastral de Cundinamarca, no se anexa Certificado de Disponibilidad Presupuestal dentro del presente proceso contractual, ni se generara registro presupuestal alguno.

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato de prestación de servicios como apoyo a la gestión con la empresa **ASE & ASE LTDA, ASESORES EN SEGUROS** identificada con NIT. No. 900.159.437-3, representada legalmente por **MOLINA VERJAN JOSE FERNANDO ALBERTO** identificado con cedula de ciudadanía 79540099, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto y las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO: El objeto a celebrar es "**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS, ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO EN LA FORMULACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS, POR PARTE DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, O DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE"**

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO: El plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales de intermediación de seguros que se derive del presente, será a partir de la suscripción y legalización del contrato y se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con intervención del corredor seleccionado, sin perjuicio de que, con el cumplimiento previo de las formalidades legales, la Agencia Catastral de Cundinamarca proceda a la terminación de la relación contractual.

RESOLUCIÓN No.38
(Septiembre 24 de 2021)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA PROCEDENTE EL TRÁMITE DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"

ARTÍCULO CUARTO: PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión objeto del presente Acto Administrativo es de cero (0) pesos, debido a que no genera erogación alguna a cargo de la Agencia Catastral de Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO: CONDICIONES EXIGIDAS AL CONTRATISTA: La empresa **ASE & ASE LTDA, ASESORES EN SEGUROS** identificada con NIT. No. 900.159.437-3, deberá dar estricto cumplimiento al objeto, alcance y propuesta presentada para la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales que trata el presente acto, incluyendo las garantías exigidas como lo es la constitución a su cargo de una póliza expedida por una compañía de seguros habilitada para funcionar en la República de Colombia que ampare los siguientes riesgos, valor y plazo:

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO ESTATAL.	Equivalente al 10% de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)	Plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más previstos para la liquidación, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
CALIDAD DE PRODUCTOS CONTRATADOS.	Equivalente al 10% de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)	Plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más previstos para la liquidación, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	equivalente al 5% de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000),	Un término igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa ASE & ASE LTDA, ASESORES EN SEGUROS identificada con NIT. No. 900.159.437-3, deberá dar estricto cumplimiento al objeto, alcance y propuesta presentada para la suscripción del contrato que trata el presente acto.

ARTÍCULO SEPTIMO: LUGAR DE EJECUCIÓN: Se ejecutará en la Ciudad de Bogotá D.C.,y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los documentos y anexos que hacen parte de la expedición de presente acto administrativo, es en la sede provisional de la Agencia Catastral de Cundinamarca sede Administrativa calle 26 No. 51-53 torre Beneficencia piso 1 en la ciudad de Bogotá D.C., posteriormente en la CALLE 24a # 43B – 19 BOGOTÁ y/o en el portal único de contratación www.colombiacompraeficiente.gov.co.

RESOLUCIÓN No.38
(Septiembre 24 de 2021)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA PROCEDENTE EL TRÁMITE DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2021.

EFRAÍN EDUARDO CONTRERAS RAMIREZ
GERENTE GENERAL

Aprobó: Dr. **ERMES ARTURO ZAMBRANO ROJAS**
Subgerente Administrativo y Financiero

Revisó. Dr **EDUARDO ANDRÉS MORENO MORA**
Profesional Especializado – Oficina jurídica y de Contratación.

Proyectó y Elaboro: **CARLOS ALFONSO SABOGAL MARTÍNEZ**-Abogado contratista A.C.C.